



## PÓLIZA DE SEGURO



## Índice

1. DERECHOS BÁSICOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO.....	3
2. DERECHOS DE UN SINIESTRO.....	3
3.1 Términos y Condiciones .....	3
3.2 Deducibles:.....	4
3.3 Coaseguros:.....	5
3. SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO DE COMPUTO .....	5
4. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.....	12
5. Anexos .....	13

## 1. DERECHOS BÁSICOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del seguro?

- Solicitar a los agentes de seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la acreditación que los acredite como tales.
- Solicitar al seguro te informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a la que se refieren la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- Recibir toda la información que te permita conocer todas las condiciones generales del contrato del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.
- Evitar que en los seguros, de accidentes y enfermedades en que el solicitante se haya sometido a examen médico, se aplique la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad o padecimiento relacionado con el tipo de examen aplicado.

## 2. DERECHOS DE UN SINIESTRO

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un siniestro?

- Recibir el pago de la indemnización que resulte procedente, en función de la suma asegurada contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la prima del seguro, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato del seguro. En este caso, el asegurante podrá descontar la prima de la indemnización que corresponda efectuar.
- Saber que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por el asegurante, reduce en igual cantidad la suma asegurada, y que esta puede ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa aceptación del asegurante, caso en el cual el Asegurado deberá pagar la prima respectiva.
- Cobrar una indemnización por mora en caso de que el asegurante, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y Finanzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas.**

### 2.1 Términos y Condiciones

Sección I. Daño material de equipo electrónico.

**Bienes cubiertos:** Los PS y accesorios de todo tipo que el licitante adjudicado proporcione al SAT.

**Riesgos cubiertos:** Desastres naturales, tales como terremotos, erupción volcánica, tormenta eléctrica, inundación, daños por agua, incendios, así como robo y actos vandálicos, la compañía aseguradora indemnizará toda pérdida y/o daño que sea de carácter físico, accidental súbito e imprevisto que sea atribuible a un tercero o directamente al SAT.

**Riesgos excluidos:** Desgaste natural, daños que deba cubrir el fabricante por ser garantía.

**Deducibles:** El deducible que convenga la empresa y su aseguradora estará invariablemente a cargo del licitante adjudicado, de modo que las pérdidas o daños a equipos electrónicos y eléctricos en poder del SAT no le causarán erogación alguna.

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

- A) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, extinción de incendios.
- B) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- C) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- D) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- E) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de Asegurado.
- F) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (Sea moral o física) sobre las personas.
- H) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas, aludes que no sean causadas por terremoto o erupción volcánica, granizo, helada.
- I) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

**Riesgos cubiertos solo por convenio expreso:**

Por convenio expreso entre el asegurado y la compañía, esta póliza se extiende a cubrir:

- A) Terremoto y/o erupción volcánica.
- B) Granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos.
- C) Inundación.
- D) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- E) Robo sin violencia (Solo para equipos fijos).

**Ubicaciones aseguradas:**

Según relación de ubicaciones a ser proporcionadas por el asegurado.

**Límite máximo de responsabilidad:**

Hasta el 100% de los valores asegurables declarados

## 2. 2 Deducibles:

- Básica (Excepto robo por violencia) 2% sobre el valor de reposición del equipo afectado con un mínimo de 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- Robo con violencia y asalto: 10% sobre el valor de reposición del equipo afectado con un mínimo por equipo de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- Robo sin violencia y Hurto: 25 % sobre la pérdida con mínimo de 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- Terremoto y/o erupción volcánica: 2% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
- Fenómenos Hidrometeorológicos: 1% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
- Equipos móviles y/o portátiles: 25% sobre la pérdida con mínimo de 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- El deducible estará invariablemente a cargo del licitante adjudicado.

### 2.3 Coaseguros:

- Fenómenos Hidrometeorológicos: 10 %
- Terremoto y/o erupción volcánica: Según se indica en el cuadro Zona Sísmica

#### Exclusiones:

En adición a las exclusiones aplicables descritas o nombradas en las Condiciones Generales y particulares de la póliza, queda entendido y convenido que las siguientes exclusiones también son aplicables:

- Equipos de comunicación personalizada como: transreceptores, teléfonos celulares, radio localizadores ("beepers"), handhelds y similares.
- Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- Equipos que operen sobre o debajo del agua.
- Equipos soldados, parchados o reparados provisionalmente.
- Potadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
- Programas en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante.
- Para equipo móvil y portátil.
- Robo sin violencia, Hurto, desaparición misteriosa, extravío, abuso de confianza y caídas.
- Daños por reclamaciones de virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o por cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.

#### Sujeto a:

- Condiciones generales de equipo electrónico o electromagnético
- Valor de reposición en pérdidas totales para equipos electrónicos de hasta 3 años de antigüedad.
- Reinstalación automática al 10% de la suma asegurada.
- Tratándose de equipo móvil, solo quedará amparado mientras se encuentre en bien del asegurado.
- Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del valor de reposición de los equipos electrónicos existentes en el proyecto, por lo que en caso de siniestro en dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

**Nota Importante: La presente cotización ha sido elaborada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.**

## 3. SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO DE COMPUTO

### Cobertura Básica. – Riesgos Cubiertos.

#### 3.1 CLÁUSULA 1.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se mencionan en la especificación que se agrega y forman parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita o imprevista, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- A) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.

- B) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes de la región.
- C) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- D) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- E) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- F) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá robo por violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar de donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- H) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- I) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- J) otros daños no incluido en la póliza.

### 3.2 CLAUSULA 2

Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- A) Terremoto y/o erupción volcánica.
- B) Granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos.
- C) Inundación.
- D) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- E) Robo sin violencia.
- F) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un gasto cubierto.
- G) Gastos por flete aéreo erogados por motivo de la reparación de un gasto cubierto.
- H) daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- I) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- J) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

### 3.3 CLAUSULA 3

#### Exclusiones

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- A) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- B) Perdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientes imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación agrietamiento, cavitación.
- C) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- D) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- E) Pérdidas o daños en los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- F) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- G) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.

H) Pérdidas o daños que sufran por las partes desgastantes, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

I) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como los lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción de mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

J) Defecto estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

K) Pérdidas o daños a equipos que operan bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

### 3.4 CLÁUSULA 4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

**A) Suma Asegurada.** El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula 5.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gasto por fletes; instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

**B) Deducible.** En cada siniestro que amerite la indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza. A la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

### 3.5 CLAUSULA 5.

#### Proporción Indemnizable.

Sin el momento de cubrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Compañía únicamente el monto de la suma asegurada contratada y quedar a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

### 3.6 CLÁUSULA 6.

La compañía podrá reparar o poner los, bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

### CLÁUSULA 7.

#### Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas).

Cuando no se pueda obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 5 de la sección I.

### 3.7 CLÁUSULA 8.

#### Disminución y reinstalación de la suma asegurada.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### 3.9 CLÁUSULA 9.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de ésta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### 3.10 CLÁUSULA 10.

#### Peritaje.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución se fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes y atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que lo substituya)

Los gastos y honorarios que se originen con motivo de peritaje, serán a cargo de la compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía si no simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### 3.11 CLÁUSULA 11.

#### Prima.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- a) La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima, en caso de duda; se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- b) La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.

- c) EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera convenido, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
- e) En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y siempre que esté transcurriendo el periodo de espera; LA COMPAÑÍA podrá deducir la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

### 3.12 CLÁUSULA 12.

#### Lugar de pago de la indemnización.

La COMPAÑÍA hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

### 3.13 CLÁUSULA 13.

#### Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las peticiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quién éste proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### 3.14 CLÁUSULA 14.

#### Subrogación de Derechos.

La compañía se subrogará por la cantidad pagada a los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sí la compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado harpa constar la subrogación en escritura pública. Sí por hechos u omisiones del Asegurado se impide su subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones. Sí el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

### 3.15 CLÁUSULA 15.

#### Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a continuación se inserta.

TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO	
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%

5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengando a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

### 3.16 CLÁUSULA 16.

#### Fraude o Dolo

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

- Si el asegurado; el beneficiario o sus representantes; con el fin de hacerla incurrir en error; disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 5; de las condiciones aplicables a todas las secciones.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación o dolo o mala fe del asegurado; del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- Si el siniestro se debe a la culpa grave del asegurado.

### 3.17 CLÁUSULA 17.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato; deberá enviarse a la compañía por escrito; precisamente a su domicilio social.

### 3.18 CLÁUSULA 18.

#### Inspección del daño.

La compañía; cuando reciba notificación del siniestro podrá opcionalmente autorizar por escrito al asegurado para efectuar las reparaciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro; un representante de la compañía inspeccionará el daño; sin embargo; el asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias; para mantener en funcionamiento su negocio; siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5, inciso a) de las condiciones a todas las secciones.

### 3.19 CLAÚSULA 19.

#### Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar para esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley monetaria vigente en la fecha de su pago.

### 3.20 CLAÚSULA 20.

#### Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley General de instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

### **3.21 CLAÚSULA 21.**

#### **Interés Moratorio.**

En caso de que la compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

### **3.22 CLAÚSULA 22.**

#### **Cláusula de Rehabilitación.**

No obstante, lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el asegurado podrá, dentro de los noventa días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los derechos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el contrato de seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la compañía para efectos administrativos en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

### **3.23 CLAÚSULA 23.**

#### **Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondientemente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza o sus modificaciones"

### **3.24 CLAÚSULA 24.**

Comisiones y compensaciones Directas. (Circular Única de Seguros y Fianzas, Título 4, Capítulo 4.5, Disposición 4.5.2)

"Durante la vigencia de la póliza la contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud"

### **3.25 CLAÚSULA 25.**

#### **Protección de Datos.**

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compañía de seguros se compromete a tratar datos personales de persona física (contratante y/o Asegurado y/o beneficiario y/o representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización.

El contratante y/o asegurado, con la celebración del contrato de seguro autoriza a la compañía de seguros a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente

para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección correo electrónico o en su domicilio.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del titular de los mismos, el contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas y que puede ejercitar ante la compañía de seguros los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar la compañía de seguros.

### **3.26 CLAÚSULA 26.**

#### **OFAC**

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado bajo sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados contratos internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Assets control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó al asegurado descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Exclusión "OFAC"; será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los oficios y expedientes.

## **4. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.**

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El asegurado, ante la presunción de una disminución de suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar a la compañía las primas que para tal fin establezcan.

En caso de que la carátula de la póliza o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la compañía.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad, de ninguna manera implicará la aceptación, procedencia o determinación final del monto indemnizable del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de la suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y la compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### 4.1 ERRORES U OMISIONES CLÁUSULA ÚNICA.

Con base al artículo 8 de la Ley sobre el contrato de Seguros, el contratante o asegurado está obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con la solicitud o el cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante, lo anterior y sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación del siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

## 5. Anexos

Nombre	Clave	Ubicación
Formato de Póliza	Póliza	Gestor del proceso de Conocimientos



Formato de Poliza.pdf

---

**Fin del Documento**

---